



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Reconocer un (1) día hábil al año en concepto de Licencia Especial con goce de haberes a las agentes dependientes de la administración pública provincial, entes descentralizados y autárquicos, con el objeto de la realización de exámenes de control anual de papanicolau, colposcopia y mamografía.-

Artículo 2°.- Para la obtención de dicha Licencia Especial la agente deberá:

- a) Presentar solicitud de Licencia Especial cuarenta y ocho (48) horas hábiles anteriores a la fecha de los exámenes, ante la dependencia de recursos humanos o similar de la repartición en la que presta funciones.-
- b) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al día de la Licencia Especial utilizada, la agente deberá acreditar mediante certificado expedido por médico en el que conste la efectiva realización de los estudios médicos mencionados. Los resultados médicos no podrán ser requeridos por autoridad administrativa alguna.-
- c) En caso de no presentar justificativo de la licencia, la oficina de recursos humanos o similar deberá remitir informe a la oficina de liquidaciones para el descuento del día por inasistencia injustificada.-

Artículo 3°.- Será obligatorio para las agentes mencionadas en el art. 1 y que posean más de cuarenta (40) años de edad la realización de los controles anuales de papanicolau, colposcopia y mamografías.-

Artículo 4°.- Las oficinas de recursos humanos o similares de cada repartición, realizará una nómina de las agentes que al mes de noviembre de cada año no hayan presentado constancia de la realización de los controles anuales y que, por su edad, se hallen incluidas en lo establecido por el artículo anterior.-
La oficina de recursos humanos o similares emplazará a dichas agentes a la realización de los controles dentro de los treinta días corridos de notificadas.-

Artículo 5°.- Exceptúase del pago de coseguro o cualquier monto de dinero a las agente que sean afiliadas al IOSPER para la realización de los exámenes anuales de papanicolau, colposcopia y mamografía. El costo de dichos exámenes será solventado por el IOSPER.-

Artículo 6°.- De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por este proyecto de ley se propone el reconocimiento de un día de licencia especial para las agentes dependientes de la Administración Pública Provincial con el objeto que las mismas realicen los controles anuales de papanicolau, colposcopia y mamografía, con la finalidad de establecer en las empleadas conductas preventivas del cáncer de mamas y el cervicouterino.-

El cáncer de mamas y de cuello de útero se hallan en los primeros lugares entre las causas de muerte de la mujer.-

En 2016, la mortalidad por cáncer registrada en Argentina fue de 120,1 y 87,9 defunciones por cada 100.000 varones y mujeres respectivamente (tasas estandarizadas por población mundial estándar). -

Esta enfermedad, junto a las enfermedades cardiovasculares, las respiratorias crónicas y la diabetes, integra el grupo de las enfermedades no transmisibles (ENT) más relevantes; las cuales concentraron el 52% de todas las defunciones registradas en 2016.-

El cancer de mamas y el de cuello de útero representan el 26,5 % de las causas de muerte en la mujer.-

Según el índice elaborado por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y reporte del Cancer (SIVER-Ca), el cáncer de mamas en Entre Ríos se halla por encima de la media nacional y respecto del cáncer cervicouterino, Entre Ríos se ubica apenas debajo de el índice medio nacional.-

En Argentina, como en numerosos países del mundo, el cáncer de mama es la principal causa de muerte por cáncer en las mujeres. Se estima que cada año se diagnostican alrededor de 17.000 casos nuevos y mueren aproximadamente 5.400 mujeres a causa de la enfermedad. El cáncer de mama es difícilmente prevenible y las acciones sanitarias deben centrarse en la detección temprana y la implementación de tratamientos adecuados.-

A partir de la modernización de las sociedades occidentales y del proceso de medicalización iniciado en el siglo XVIII, el modelo preventivo, basado en el aislamiento de las personas enfermas, pasó a otros ejes, fundamentados en el

reconocimiento de derechos y el ejercicio de la ciudadanía ligados a las mejoras en las condiciones ambientales y sociales de vida, la educación, la participación comunitaria y la integración interdisciplinaria e intersectorial, lo cual significó una ampliación del campo de acción en prevención más allá del sistema de salud y del campo de la medicina.-

Desde la perspectiva de la integralidad en salud, el concepto de prevención no puede pensarse aisladamente del diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la enfermedad, así como de los demás componentes incluidos en el cuidado, como el derecho a la educación, entre otros. En otras palabras, de nada sirve informar a las mujeres sobre los factores asociados a la aparición del cáncer ni facilitar el acceso al PAP y la mamografía si no se asegura que se puedan cumplir correctamente todas las demás etapas del cuidado.-

Un desafío importante en prevención del cáncer de cuello de útero y de mama es lograr que las mujeres adopten comportamientos de cuidados para detectar esas enfermedades, muchas veces invisibles en su primera etapa de aparición.-

La detección temprana de lesiones precancerosas y de cáncer a través de técnicas como el PAP, en el caso del cáncer de cuello uterino, y la mamografía, en el caso del cáncer de mama, es sumamente efectiva para reducir la morbilidad y la mortalidad por estas enfermedades, cuando se acompaña de un diagnóstico de calidad, un tratamiento oportuno y un seguimiento apropiado; todo ello requiere de una organización y un funcionamiento adecuado de los servicios de salud.-

Antecedentes :

En otras jurisdicciones provinciales se han dictado normas en el mismo sentido que el aquí propuesto. Por ejemplo Corrientes, Decreto 2745 72014, La Rioja, Ley 8744, Mendoza, Decreto 392/2013.-

En el orden local el Decreto 5703 M.G.J.E. Aprobado por Ley n° 3289 (B.O. 23/12/1993), que establece las Licencia del empleado de la administración pública provincial, no contempla esta licencia especial.

El artículo 52 de la Ley 9775, menciona las distintas licencias por posee el agente dependiente de la provincia pero no establece una licencia especial con fines preventivos como la que impulsamos en este proyecto.-

Si podemos encontrar en el Estatuto del Personal Legislativo, artículo 48° inc. i), se incorpora como licencia “examen ginecológico y de mamas” y el art. 71° de ese estatuto dispone que: “el personal femenino gozará en el año de un día hábil a los efectos de realizarse un examen ginecológico y de mamas acompañando certificado médico que así lo acredite”, pero en este caso los exámenes no son obligatorios.-

El Estado en el doble rol de ente supra individual con la obligación de establecer e impulsar en los ciudadanos conductas positivas para la salud, y como empleador que reconoce nuevos derechos e impulsa el cambio cultural de sus empleados, tiene la obligación de aportar a la incorporación de conductas preventivas de las enfermedades que, como el cáncer de mamas y el cervicouterino, solo el control y los tratamientos en estados tempranos de diagnostico, han demostrado su alta efectividad.-

Por lo expuesto es que, atento la importancia que para la salud de las agentes dependientes del Estado Provincial puede tener el reconocimiento de esta licencia especial, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-